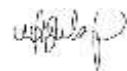


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 23 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, en la cual el pasado 21 de junio de los corrientes, venció el plazo conferido al extremo demandante, en auto anterior, para subsanar las falencias de su demanda, tiempo dentro del cual GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Obligación de Hacer No. 00101 de 2021

Demandante: MARÍA SOFIA VERGARA

Demandado: FINANDINA S.A.

Fecha Auto: 24 de junio de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante GUARDÓ SILENCIO ABSOLUTO, respecto a lo exhortado en la inadmisión de esta demanda. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

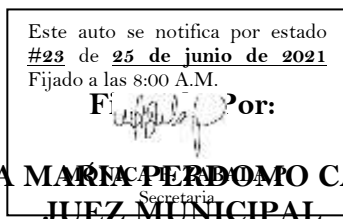
1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme lo discurrido en párrafo anterior, esto es, por no haberse subsanado en tiempo.

2. Autorícese el retiro de la demanda y hágase entrega de las diligencias a la parte interesada sin necesidad de desglose; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09df3f4e2eb75702f229d7b94d34a4abc02edd7ef4cfe642518049efefaed58

Documento generado en 23/06/2021 10:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>